

VISTO

El nuevo "Régimen de la Docencia" aprobado por la Asamblea Universitaria el pasado 30 de noviembre de 2007

CONSIDERANDO

Que los Estatutos de la UNC establecen claramente que el acceso a la docencia universitaria deberá ser por concurso público de antecedentes y oposición;

Que la permanencia en el cargo concursado se efectivizará de acuerdo a los procedimientos de evaluación establecidos en el nuevo "Régimen de la Docencia";

Que hay en la UNC una cantidad importante de cargos docentes cubiertos en forma interina, así como un conjunto también importante de docentes que no han tenido oportunidad de validar sus cargos mediante el concurso público

Que sobre el total de cargos docentes de la UNC, alrededor del 38% tienen concursos vigentes, otro 20% corresponde a concursos vencidos y el 42% son interinatos que nunca estuvieron designados por concurso

Que es urgente agilizar el proceso de cobertura por concurso de todos los cargos docentes

Que es necesario establecer plazos rigurosos para la concreción de esos concursos

Que resulta importante privilegiar los llamados a concurso en aquellos cargos que nunca se cubrieron regularmente y aquellos en que los docentes tienen mayor antigüedad en la modalidad interina, aunque alguna vez hayan sido concursados, existiendo el antecedente de la Resolución HCS 519/99 en igual sentido

Que sólo podrán exceptuarse de los llamados a concurso los cargos que estén cubiertos interinamente en forma obligada por alguna situación particular fundamentada.

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 59 de los Estatutos, resulta necesario limitar la posibilidad de continuas renovaciones con esa modalidad.

Teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos a fs. 13 y 14 bajo el N° 39319 cuyos términos se comparten.

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA**

O R D E N A

1. Las Unidades Académicas deberán llamar a concurso los cargos docentes que estén cubiertos en forma interina, exceptuándose los casos en que la naturaleza del interinato lo impida, o aquellas situaciones en las que razones de política académica claramente explicitadas por las unidades respectivas justifiquen el mantenimiento de interinatos.
2. Se establece un plazo de seis meses a partir de la vigencia de la presente ordenanza para que las Unidades Académicas presenten ante el H. Consejo Superior un cronograma para los llamados a concurso de todos los cargos docentes interinos que registren una antigüedad mayor a dos años con esa modalidad, debiendo justificar las excepciones. Este llamado podrá ser fraccionado en hasta tres etapas proporcionales espaciadas entre sí por no más de seis meses;
3. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, siempre que las demoras no se hayan producido por causas justificadas, será este HCS quien ordenará a la Unidad

Académica según corresponda los llamados a concurso de los cargos en cuestión, mediante procedimientos que se establecerán en la reglamentación de la presente ordenanza;

4. La Secretaría de Asuntos Académicos, con intervención del Consejo Asesor integrado por los Secretarios Académicos de las Facultades será la encargada de recabar información de las Unidades Académicas. Asimismo, y mediante la intervención de la Unidad de Auditoría Interna, se auditará a las Unidades Académicas para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1 y 2.

5. Todas las Unidades Académicas deberán cumplimentar las planillas adjuntas en un plazo no mayor a 45 días a partir de la aprobación de la presente. Para el mantenimiento actualizado de la información al respecto, deberán verificar y completar los campos que el sistema SIU-Pampa de liquidación de sueldos de la UNC prevé.

6. Será indispensable acreditar, al momento en que un Consejo Directivo apruebe una renovación de interinato que haya cumplido dos años, el llamado a concurso del cargo en cuestión, con las mismas excepciones previstas en el artículo 1 de la presente ordenanza.